

INFORME SECRETARIAL: Cali, 7 de junio de 2022. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 598

RADICACIÓN NO. 2022-198

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovida a través de apoderada judicial por **JHON FREDDY DÍAZ FILIGRANA**, mayor de edad, domiciliada en Cali, en contra de **YESENIA CAMBINDO VELEZ**, de iguales condiciones civiles.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1. El poder conferido por la demandante, carece de presentación personal, requisito establecido en el Art. 74 del C.G.P.
2. En los fundamentos de derecho y competencia cita el C.P.C., el cual se encuentra derogados y otras normas que no corresponden a la demanda promovida.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., la demanda será inadmitida, advirtiendo del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, y se reconocerá personería a la apoderada de la demandante solo para los efectos de esta providencia, ante la falencia del poder.

Así entonces, el Juzgado,

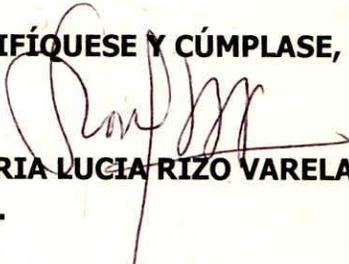
**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda para proceso **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovida a través de apoderada judicial por **JHON FREDDY DÍAZ FILIGRANA**, mayor de edad, domiciliada en Cali, en contra de **YESENIA CAMBINDO VELEZ**.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte que dispone del término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería al Dr. EDWIN ABDEL PALACIOS SALAS abogado con T.P. No.100.222 del C.S.J. como apoderado del demandante, para el solo efecto de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLORIA LUCÍA RIZO VARELA**  
Juez.

PRV.

Auto notificado en estado electrónico No. 96

Fecha: 14 de junio de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario